ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 161, que instituye el día 8 de marzo de cada año como Día del Legislador.
G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 161

CONSIDERANDO: Que ha sido costumbre en el país dedicar un día del año a conmemorar o reconocer las instituciones que ejercen influencia en la vida pública;

CONSIDERANDO: Que entre los poderes del Estado, el Poder Legislativo constituye un baluarte de la institucionalidad dominicana por su función en la elaboración de las Leyes y su intervención decisiva en los demás aspectos de la institucionalidad dominicana;

CONSIDERANDO: Que el día 8 de marzo del año 1845 se constituyeron el Consejo Conservador (SENADO) y el Tribunado (CAMARA DE DIPUTADOS), que de acuerdo con la Constitución de San Cristóbal, promulgaba el 6 de noviembre de 1844, formaban el Congreso Nacional, cuyos Miembros fueron los primeros Legisladores Dominicanos elegidos conforme a cánones constitucionales emanados de nuestra propia determinación, por lo cual sería un acto de gran significación histórica y de satisfacción espiritual para los ciudadanos que tienen la responsabilidad de elaborar las Leyes que forman el ordenamiento jurídico de la Nación, que ese día del 8 de Marzo sea consagrado como "DIA DEL LEGISLADOR".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se instituye el día 8 de Marzo de cada año como "DIA DEL LEGISLADOR".

PARRAFO: Las Cámaras Legislativas conjunta o separadamente celebrarán el "DIA DEL LEGISLADOR" con actos adecuados y dignos de tal efemérides.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de

septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN